

AUTO DRSC No. 0926600953 de 25 MAR. 2026

Por el cual se inicia el Trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la resolución No. 20257000484 del 24 de octubre de 2025, y con fundamento normativo por el numeral 09 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, ley 1755 de 2015, Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, y demás normas relacionadas.

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado **CAR No. 20261006712 del 23 de enero de 2026**, la **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA** identificada con Nit. No. 832.003.167-3, representada legalmente por el señor **EDUARDO CORTÉS CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.545, solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, correspondiente a la especie arbórea: un (1) individuo de pino pátula (*Pinus patula*). Que el material vegetal resultante será retirado y dispuesto a través de un tercero autorizado, quien se encargará de su adecuada disposición final, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20576378 y cédula catastral No. 251750000000000060108000000000, predio denominado **“Piragua”, vereda Fusca**, en jurisdicción del **municipio de Chía**, departamento de Cundinamarca.

Que mediante Oficio Car No. No. 092762001737 del 13 de febrero de 2026, se requiere a la **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA** identificada con Nit. No. 832.003.167-3, representada legalmente por por el señor **EDUARDO CORTÉS CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.545, para que allegara la siguiente documentación:

- 1.Formato Único de Aprovechamiento Forestal.
- 2.Certificado de tradición y libertad No. 50N-20576378 del predio, con una vigencia no mayor a 3 meses.



AUTO DRSC No. 0926600953 de 25 MAR. 2026

Por el cual se inicia el Trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones

3. Copia del documento de la cedula de ciudadanía del R.L. representante legal, señor **EDUARDO CORTÉS CASTAÑO**.

Que mediante radicado CAR No. **20261024005 del 5 de marzo de 2026**, la **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, a través de su representante legal, el señor **EDUARDO CORTÉS CASTAÑO**, allegó la documentación solicitada, según el oficio No. 092762001737 del 13 de febrero de 2026.

Que los documentos allegados por la **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA** con Nit. No. 832.003.167-3 a través del señor **EDUARDO CORTÉS CASTAÑO**, en su condición de R.L. para continuar con la solicitud del permiso de provechamiento forestal, son:

- Formato único de aprovechamiento forestal. (6 folios).
- Copia del oficio No. 09262001737, mediante el cual la DRSC CAR hizo un requerimiento. (1 folio)
- Copia del certificado de tradición y libertad No. 50N-20576378 de fecha **5 de marzo de 2026**, en el cual consta en la anotación 004 la adjudicación a nombre del solicitante Clínica Universidad de la Sabana, Nit. 832.003.167-3. (3 folios)
- Certificación de la Gobernación de Cundinamarca CERTIFICA, mediante la cual se le reconoció personería jurídica a la CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA, Nit. 832.003.167-3 y, se designó como Director General y R.L. al doctor **EDUARDO CORTÉS CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No 18.494.545. (2 folios).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **EDUARDO CORTÉS CASTAÑO**. (1 folio)
- Tres fotografías, desde diferentes ángulos que dan cuenta del estado del Pino. (3 folios).

CONSIDERACIONES LEGALES

Dentro de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, dispone como funciones que las Corporaciones Autónomas Regionales, deben cumplir las siguientes:



AUTO DRSC No. 0926600953 de 25 MAR. 2026

Por el cual se inicia el Trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones

“ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993 establece el trámite de las peticiones de intervención:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzada de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) “ley 1437 de 2011”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece el aprovechamiento forestal conforme con el inciso 3 del artículo 216

(...)

Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el aprovechamiento forestal en arboles aislados conforme con los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”



AUTO DRSC No. 0926600953 de 25 MAR. 2026

Por el cual se inicia el Trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”

De conformidad con el acuerdo de la CAR 21 de 2018, que dispone en su artículo 35 el principio de publicidad con relación al tema de los bosques o de la flora silvestre, indicando taxativamente:

“Artículo 35. Publicidad. Todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la Alcaldía Municipal correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas por un término no menor a cinco (5) días calendario.”

Una vez verificada la solicitud y la documentación que fue allegada a fin de adelantar el trámite se pudo establecer que la misma se encuentra completa y que en consecuencia es viable dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal de las especie arbórea: Un (1) Pino patula, ubicado en el **predio denominado “Piragua”, Vereda Fusca**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20576378 y Cédula Catastral 251750000000000060108000000000, en el **Municipio de Chía**, Cundinamarca.

En consecuencia y con el fin de establecer la viabilidad de otorgar el permiso solicitado, se procederá a ordenar una visita por parte de un funcionario del área técnica de la Dirección Regional Sabana Centro.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECLARAR iniciado el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de productos maderables que mediante el radicado **CAR No. 20261006712 del 23 de enero de 2026** (Rad. nuevo 20261024005) iniciado por la **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA** con Nit. No. 832.003.167-3 a través del señor **EDUARDO CORTÉS CASTAÑO** en su condición de R.L. identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.545, para el **aprovechamiento forestal de árboles aislados** para la siguiente especie: Un (1) Pino patula, ubicado en el **predio denominado “Piragua”, Vereda Fusca**, identificado con matrícula inmobiliaria No.



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSC No. 0926600953 de 25 MAR. 2026

Por el cual se inicia el Trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones

50N-20576378 y Cédula Catastral 2517500000000006010800000000, en el **Municipio de Chía**, Cundinamarca.

En consecuencia, se dará apertura al expediente **122112**

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio de aprovechamiento forestal de árboles aislados, no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, de modo que los proyectos, obras o actividades a que se refieran a los mismos, solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR

ARTÍCULO 2. ORDENAR la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar, en beneficio del predio **denominado "Piragua", Vereda Fusca**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20576378 y Cédula Catastral 2517500000000006010800000000, en el **Municipio de Chía**, Cundinamarca.

PARÁGRAFO: En síntesis, para la práctica de la visita señálese el día **martes, 7 de abril de 2026, 4:00 p. m.**

ARTÍCULO 3. Notificar a la **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA** con Nit. No. 832.003.167-3 a través del señor **EDUARDO CORTÉS CASTAÑO** en su condición de R.L. identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.545, dentro de los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar el presente acto administrativo a la **Alcaldía de Chía** (Cundinamarca)

ARTÍCULO 5. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES MAURICIO GARZÓN ORJUELA
Director Regional - DRSC



AUTO DRSC No. 09266000953 de 25 MAR. 2026

Por el cual se inicia el Trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones

Copia: Nicolle Alejandra Rojas Bahamon / DRSC
Proyectó: Claudia Marcela Rodríguez Santos / DRSC
Revisó: Julian Andres Mejia Gonzalez / DRSC
Expediente: 122112
Radicado: 20261006712 del 23/enero/2026

